



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 5 de abril de 2010.

DICTAMEN CFIPEyPJ N° 8 /2010

VISTO:

La Actuación N° 16.396/09,

CONSIDERANDO:

Que la actuación N° 16.396/09 se inicia a raíz de una nota presentada por el Dr. Carlos Bentolila, Juez a cargo del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 2, mediante la cual solicita la adaptación de la Reglamento interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (aprobado por Resolución CM N° 152/99), para adaptarlo a lo previsto en el art. 61 de Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha sugerencia se vincula al Capítulo de Notificaciones. Es así que el artículo mencionado establece que “Cuando el/la notificador/a no encuentre a la persona a quien va a notificar, deberá entregar la cédula a otra persona, mayor de dieciocho (18) años, de la casa, departamento u oficina, o al/la encargado/a del edificio, y proceder en la forma dispuesta en el artículo anterior. Si no pudiere entregarla, deberá fijarla en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares, con la presencia de dos testigos que firmarán el original”.

Que desde esta Comisión se le dio intervención al Director Legal y Técnica que a su vez lo derivó al Departamento de Análisis Normativo.

Que como consecuencia, el Departamento de Análisis Normativo propuso, por un lado un texto Actualizado de todo el Título II del Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma e Buenos Aires, aprobado mediante la resolución 152/99 y, por otro lado, en función de la solicitud de esta Comisión la propuesta de modificación específica.

Que en este momento, resulta imprescindible avanzar con al reforma específica requerida por el Dr. Bentolila, y adecuar el Reglamento al Código Procesal Penal de la Ciudad.

Por ello, esta Comisión propone la modificación parcial del Capítulo IV del Reglamento, en aquello que se refiere a “Domicilio Denunciado”, reemplazando los arts.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2.18 al 2.18.7 que actualmente dicen:

2.18 El Oficial de Justicia o el Oficial Notificador, cuando se trate de diligencias a ejecutarse en un domicilio denunciado, debe:

2.18.1. notificar a cualesquier persona de la casa, edificio o encargado, cuando se responda a los llamados y el requerido habite el lugar.

2.18.2. devolver sin diligenciar, con las copias si las hubiere, cuando se responda a los llamados y se informe que el requerido no vive allí.

2.18.3. intentar una segunda vez, cuando nadie responda a los llamados y por informe de los vecinos el domicilio pareciera ser el de la persona requerida, dejando constancia en el documento de todo lo obrado.

2.18.4. fijar el documento en el domicilio indicado, cuando el requerido o la persona que lo atiende se niega a recibir el documento, o bien cuando los vecinos le indican que el requerido vive allí y nadie responde a los llamados en el mismo.

2.18.5. devolver el documento sin diligenciar, cuando de la consulta a los vecinos o al encargado surja que el requerido no vive en ese lugar o no lo conocen, dejando constancia de todo lo obrado.

2.18.6. devolver el documento sin diligenciar si se encontrase la chapa municipal ubicada en un poste o puerta tapiada o ventana o lugar similar, dejando constancia.

2.18.7. diligenciar el documento cuando se compruebe la numeración pintada o confeccionada de otra forma, aunque no exista chapa catastral, siempre que el número se encuentre completo.

Por los siguientes:

2.18 El Oficial de Justicia o el Oficial Notificador, cuando se trate de diligencias a ejecutarse en un domicilio denunciado, debe:

2.18.1 Entregar al interesado/a o a cualesquier persona de la casa, edificio o encargado, mayor de 18 años, cuando se responda a los llamados y se informe que el requerido vive allí.

2.18.2. Si se responde a los llamados y el requerido no vive allí se devuelve la cédula sin notificar con las copias si las hubiere.

2.18.3. Cuando el requerido, o la persona de la casa, departamento o oficina que atiende, informe que vive allí, pero se niega a recibir la cédula, se debe fijar el documento –con las copias si las tuviere- en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.

2.18.4. Si no se responde a los llamados se deberá consultar al encargado o a un dependiente directo o indirecto del consorcio de propietarios o vecino del lugar.

2.18.5 Si indican que el requerido vive allí se entrega la cédula al personal que dependa directa o indirectamente del consorcio de propietarios. De no querer recibirla se procede



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

a fijar el duplicado y las copias –si las tuviere– con las constancias de los pasos dados a fin de efectivizar la entrega de la cédula.

2.18.6 Si la información que el requerido vive allí, se obtuviera a través de algún vecino se deberá fijar el duplicado de la cédula –y las copias si las tuviere– en el domicilio a notificar. No debe entregarse el duplicado al vecino.

2.18.7. Si los consultados no saben dar razón del requerido deberá efectuarse un segundo intento en otro día dentro del plazo reglamentario.

2.18.8 Cuando nadie responda a los llamados y por el informe de los vecinos el domicilio pareciera ser el de la persona requerida, deberá efectuarse un segundo intento dejando constancia en el documento de todo lo obrado.

2.18.9 Cuando se requiera la presencia y la firma de testigos para fijar el original a la puerta de acceso, si no se los pudiere encontrar, el Oficial Notificador, podrá perfeccionar el acto con la concurrencia de otro/s oficiales notificadores o agentes de la fuerza pública.

2.18.10 Cuando la consulta a los vecinos o al encargado del edificio o dependiente directo o indirecto del consorcio surja que el requerido no vive en ese lugar o no lo conocen, deberá devolver el documento sin notificar, dejando constancia de todo lo obrado en acta circunstanciada.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 31 y sus modificatorias;

LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL,
PLANIFICACION ESTRATÉGICA Y POLÍTICA JUDICIAL

DICTAMINA:

Artículo 1º: Proponer al Plenario que la modificación del Reglamento General de Organización y Funciones del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (aprobado por Resolución CM N° 152/99), sustituyendo los actuales artículos 2.18 a 2.18.7 por los siguientes artículos:

“2.18 El Oficial de Justicia o el Oficial Notificador, cuando se trate de diligencias a ejecutarse en un domicilio denunciado, debe:

2.18.1 Entregar al interesado/a o a cualesquier persona de la casa, edificio o encargado, mayor de 18 años, cuando se responda a los llamados y se informe que el requerido vive allí.

2.18.2. Si se responde a los llamados y el requerido no vive allí se devuelve la cédula sin notificar con las copias si las hubiere.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2.18.3. Cuando el requerido, o la persona de la casa, departamento o oficina que atiende, informe que vive allí, pero se niega a recibir la cédula, se debe fijar el documento –con las copias si las tuviere- en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares.

2.18.4. Si no se responde a los llamados se deberá consultar al encargado o a un dependiente directo o indirecto del consorcio de propietarios o vecino del lugar.

2.18.5 Si indican que el requerido vive allí se entrega la cédula al personal que dependa directa o indirectamente del consorcio de propietarios. De no querer recibirla se procede a fijar el duplicado y las copias –si las tuviere- con las constancias de los pasos dados a fin de efectivizar la entrega de la cédula.

2.18.6 Si la información que el requerido vive allí, se obtuviera a través de algún vecino se deberá fijar el duplicado de la cédula –y las copias si las tuviere- en el domicilio a notificar. No debe entregarse el duplicado al vecino.

2.18.7. Si los consultados no saben dar razón del requerido deberá efectuarse un segundo intento en otro día dentro del plazo reglamentario.

2.18.8 Cuando nadie responda a los llamados y por el informe de los vecinos el domicilio pareciera ser el de la persona requerida, deberá efectuarse un segundo intento dejando constancia en el documento de todo lo obrado.

2.18.9 Cuando se requiera la presencia y la firma de testigos para fijar el original a la puerta de acceso, si no se los pudiere encontrar, el Oficial Notificador, podrá perfeccionar el acto con la concurrencia de otro/s oficiales notificadores o agentes de la fuerza pública.

2.18.10 Cuando la consulta a los vecinos o al encargado del edificio o dependiente directo o indirecto del consorcio surja que el requerido no vive en ese lugar o no lo conocen, deberá devolver el documento sin notificar, dejando constancia de todo lo obrado en acta circunstanciada”.

Artículo 2º: Regístrese, y pase a la Dirección Ejecutiva para su tratamiento por parte del Plenario de Consejeros.

DICTAMEN CFIFEyPJM/2010

Juan Pablo Mas Velez

Julio De Giovanni